

8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado, adjuntando copia de oficio número DRTI/0217/2024, suscrito por el Dr. Amado Miguel Wilches Ramiro, Director de Redes, Telecomunicaciones e Informática, en los siguientes términos:

“C. Solicitante, atendiendo su Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 201173124000162, se adjunta el siguiente archivo PDF, dando respuesta a su requerimiento lo anterior para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Atentamente,

*Lic. Manuel Jiménez Arango
Titular de la Unidad de Transparencia
de la UABJO.”*

Oficio número DRTI/0217/2024:

Por este medio y en respuesta al oficio UABJO/UT/461/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, hago entrega de manera impresa y se envía por correo electrónico la información solicitada a esta Dirección.

Sin más por el momento, reciba cordiales saludos.

Adjuntando en cuatro fojas, relación con los rubros “ESCUELA”, “CARRERA”, “TIPO_DISCAP MUJERES”, “HOMBRES” y “TOTAL”, como se observa a continuación:



ESCUELA	CARRERA	TIPO_DISCAP	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA	PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO	VISUAL	1	0	1
ESCUELA CIENCIAS	LICENCIATURA EN COMPUTACIÓN	VISUAL	0	4	4
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS	ALERGIA	1	0	1
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS	VISUAL	18	7	25
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS	MOTRIZ	2	0	2
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS	ALERGIA	1	0	1
ESCUELA DE CIENCIAS	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	VISUAL	0	1	1
ESCUELA DE CIENCIAS	LICENCIATURA EN FÍSICA	VISUAL	1	2	3
ESCUELA DE CIENCIAS	LICENCIATURA EN ECOLOGÍA	ALERGIA	1	0	1
ESCUELA DE GASTRONOMÍA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	VISUAL	4	5	9
ESCUELA DE GASTRONOMÍA	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	ALERGIA	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 1	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	INTELECTUAL	1	0	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 1	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	12	10	22
ESCUELA PREPARATORIA NO. 1	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	ALERGIA	8	7	15
ESCUELA PREPARATORIA NO. 1	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	AUDITIVO	1	0	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 2	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	MOTRIZ	1	0	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 2	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	4	8	12
ESCUELA PREPARATORIA NO. 2	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	ALERGIA	1	0	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 2	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	AUDITIVO	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 2	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	EPILEPSIA	1	1	2
ESCUELA PREPARATORIA NO. 3	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	ALERGIA	5	9	14
ESCUELA PREPARATORIA NO. 3	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	30	24	54
ESCUELA PREPARATORIA NO. 3	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	EPILEPSIA	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 3	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	DISCAPACIDA	2	2	4
ESCUELA PREPARATORIA NO. 3	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	MOTRIZ	2	0	2
ESCUELA PREPARATORIA NO. 4	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	MOTRIZ	1	0	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 4	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	16	10	26
ESCUELA PREPARATORIA NO. 4	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	ALERGIA	1	3	4
ESCUELA PREPARATORIA NO. 4	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	AUDITIVO	1	1	2
ESCUELA PREPARATORIA NO. 4	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	EPILEPSIA	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 5	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	MOTRIZ	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 5	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	2	0	2
ESCUELA PREPARATORIA NO. 6	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	DISCAPACIDA	1	0	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 6	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	ALERGIA	6	4	10
ESCUELA PREPARATORIA NO. 6	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	19	6	25
ESCUELA PREPARATORIA NO. 6	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	INTELECTUAL	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 6	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	AUDITIVO	0	2	2
ESCUELA PREPARATORIA NO. 6	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	EPILEPSIA	1	1	2
ESCUELA PREPARATORIA NO. 7	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	EPILEPSIA	4	2	6
ESCUELA PREPARATORIA NO. 7	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	VISUAL	44	31	75
ESCUELA PREPARATORIA NO. 7	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	INTELECTUAL	0	1	1
ESCUELA PREPARATORIA NO. 7	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	AUDITIVO	0	4	4
ESCUELA PREPARATORIA NO. 7	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	MOTRIZ	2	2	4
ESCUELA PREPARATORIA NO. 7	BACHILLERATO GENERAL EN CIENCIAS	ALERGIA	12	12	24
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	VISUAL	1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	INTELECTUAL	1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	VISUAL	13	3	16
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	VISUAL	42	19	61

FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	ALERGIA	3	0	3
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	ALERGIA	1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	AUDITIVO	2	1	3
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	ALERGIA	1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	AUDITIVO	1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	MOTRIZ	1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	ALERGIA	3	1	4
FACULTAD DE IDIOMAS OAXAC	LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS	VISUAL	1	2	3
FACULTAD DE ARQUITECTURA 5	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	VISUAL	21	16	37
FACULTAD DE ARQUITECTURA 5	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	ALERGIA	3	5	8
FACULTAD DE ARQUITECTURA D	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	ALERGIA	2	0	2
FACULTAD DE ARQUITECTURA D	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	ALERGIA	2	7	9
FACULTAD DE ARQUITECTURA D	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	MOTRIZ	1	0	1
FACULTAD DE ARQUITECTURA D	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	VISUAL	18	15	33
FACULTAD DE ARQUITECTURA D	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	VISUAL	6	6	12
FACULTAD DE ARQUITECTURA D	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	EPILEPSIA	0	1	1
FACULTAD DE BELLAS ARTES	INSTRUCTOR DE MÚSICA	ALERGIA	0	1	1
FACULTAD DE BELLAS ARTES	LICENCIATURA EN GESTIÓN CULTURAL	VISUAL	2	2	4
FACULTAD DE BELLAS ARTES	INSTRUCTOR DE MÚSICA	MOTRIZ	0	2	2
FACULTAD DE BELLAS ARTES	LICENCIATURA EN MÚSICA	VISUAL	6	6	12
FACULTAD DE BELLAS ARTES	INSTRUCTOR DE MÚSICA	VISUAL	1	9	10
FACULTAD DE BELLAS ARTES	LICENCIATURA EN GESTIÓN CULTURAL	ALERGIA	0	1	1
FACULTAD DE BELLAS ARTES	INSTRUCTOR DE MÚSICA	DISCAPACIDA	1	0	1
FACULTAD DE BELLAS ARTES	INSTRUCTOR DE MÚSICA	EPILEPSIA	1	0	1
FACULTAD DE BELLAS ARTES	LICENCIATURA EN MÚSICA	ALERGIA	0	1	1
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMA	ALERGIA	6	5	11
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMA	HIPOTIROIDIS	1	0	1
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMA	VISUAL	40	20	60
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMA	MOTRIZ	1	0	1
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMA	VISUAL	1	1	2
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	MAESTRIA EN APLICACION DE LAS CIENCIAS	VISUAL	1	0	1
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMA	EPILEPSIA	1	1	2
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	EPILEPSIA	0	1	1
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	AUDITIVO	0	1	1
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	MOTRIZ	1	0	1
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	INTELECTUAL	0	1	1
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	ALERGIA	14	8	22
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	AUDITIVO	2	1	3
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	ALERGIA	6	2	8
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	MOTRIZ	1	0	1
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	EPILEPSIA	0	2	2
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	VISUAL	53	38	91
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	BACHILLERATO ESPECIALIZADO EN CONTADURÍA	ALERGIA	4	1	5
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	VISUAL	38	43	81
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	BACHILLERATO ESPECIALIZADO EN CONTADURÍA	VISUAL	5	2	7
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN TURISMO Y DESARROLLO	ALERGIA	2	1	3
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN TURISMO Y DESARROLLO	VISUAL	9	1	10
FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	LICENCIATURA EN ENTRENAMIENTO	MOTRIZ	1	0	1
FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	LICENCIATURA EN ENTRENAMIENTO	VISUAL	7	13	20





FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y MAESTRIA EN RECREACIÓN FÍSICA Y VISUAL		0	1	1
FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y LICENCIATURA EN ENTRENAMIENTC AUDITIVO		0	2	2
FACULTAD DE CULTURA FÍSICA Y LICENCIATURA EN ENTRENAMIENTC ALERGIA		1	2	3
FACULTAD DE DERECHO Y CIENC LICENCIATURA EN DERECHO EPILEPSIA		0	11	11
FACULTAD DE DERECHO Y CIENC LICENCIATURA EN DERECHO MOTRIZ		3	2	5
FACULTAD DE DERECHO Y CIENC LICENCIATURA EN DERECHO VISUAL		102	57	159
FACULTAD DE DERECHO Y CIENC LICENCIATURA EN DERECHO ALERGIA		14	12	26
FACULTAD DE DERECHO Y CIENC LICENCIATURA EN DERECHO AUDITIVO		1	2	3
FACULTAD DE DERECHO Y CIENC LICENCIATURA EN DERECHO DISCAPACIDA		1	0	1
FACULTAD DE ECONOMÍA LICENCIATURA EN ECONOMÍA (ESCC VISUAL		0	1	1
FACULTAD DE ECONOMÍA LICENCIATURA EN ECONOMÍA (ABIE VISUAL		1	0	1
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE T LICENCIATURA EN ENFERMERÍA DISCAPACIDA		1	0	1
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE T LICENCIATURA EN ENFERMERIA TEH VISUAL		2	0	2
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE T LICENCIATURA EN ENFERMERÍA VISUAL		7	2	9
FACULTAD DE ENFERMERÍA HUA LICENCIATURA EN ENFERMERIA HU/ VISUAL		5	1	6
FACULTAD DE ENFERMERÍA HUA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA ALERGIA		0	3	3
FACULTAD DE ENFERMERÍA HUA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA MOTRIZ		0	1	1
FACULTAD DE ENFERMERÍA HUA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA VISUAL		14	0	14
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OB LICENCIATURA EN ENFERMERÍA ALERGIA		6	0	6
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OB LICENCIATURA EN ENFERMERÍA VISUAL		26	4	30
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OB LICENCIATURA EN ENFERMERIA Y O VISUAL		1	0	1
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OB LICENCIATURA EN ENFERMERÍA AUDITIVO		1	0	1
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OB LICENCIATURA EN ENFERMERÍA EPILEPSIA		1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS CAMPUS LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE I ALERGIA		1	1	2
FACULTAD DE IDIOMAS CAMPUS LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE I AUDITIVO		1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS CAMPUS LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE I VISUAL		1	1	2
FACULTAD DE IDIOMAS CAMPUS LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE I ALERGIA		4	0	4
FACULTAD DE IDIOMAS CAMPUS LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE I AUDITIVO		1	0	1
FACULTAD DE IDIOMAS CAMPUS LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE I VISUAL		10	5	15
FACULTAD DE MEDICINA VETERII LICENCIATURA EN MÉDICO VETERIN VISUAL		18	13	31
FACULTAD DE MEDICINA VETERII LICENCIATURA EN MÉDICO VETERIN INTELECTUAL		1	0	1
FACULTAD DE MEDICINA VETERII LICENCIATURA EN MÉDICO VETERIN EPILEPSIA		2	1	3
FACULTAD DE MEDICINA VETERII LICENCIATURA EN MÉDICO VETERIN ALERGIA		8	3	11
FACULTAD DE MEDICINA VETERII LICENCIATURA EN MÉDICO VETERIN AUDITIVO		0	1	1
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJAN VISUAL		6	1	7
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN TERAPIA OCUPAC VISUAL		5	0	5
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJAN VISUAL		2	1	3
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN TERAPIA OCUPAC ALERGIA		2	0	2
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA VISUAL		6	5	11
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA ALERGIA		0	3	3
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRU LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJAN ALERGIA		2	3	5
FACULTAD DE ODONTOLOGIA LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTI VISUAL		1	0	1
FACULTAD DE ODONTOLOGIA LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTI ALERGIA		4	3	7
FACULTAD DE ODONTOLOGIA LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTI VISUAL		26	8	34
FACULTAD DE ODONTOLOGIA LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTI MOTRIZ		0	1	1
FACULTAD DE SISTEMAS BIOLÓG LICENCIATURA EN INGENIERÍA E INN VISUAL		5	9	14
FACULTAD DE SISTEMAS BIOLÓG LICENCIATURA EN INGENIERÍA E INN ALERGIA		0	3	3
FACULTAD DE SISTEMAS BIOLÓG LICENCIATURA EN BIOLOGÍA ALERGIA		3	2	5
FACULTAD DE SISTEMAS BIOLÓG LICENCIATURA EN BIOLOGÍA VISUAL		9	3	12
FACULTAD DE SISTEMAS BIOLÓG LICENCIATURA EN INGENIERÍA E INN AUDITIVO		0	1	1
I.I.S.U.A.B.J.O. LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIAL VISUAL		1	0	1
I.I.S.U.A.B.J.O. LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA ALERGIA		0	2	2
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EI LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA VISUAL		23	8	31
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EI LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA E ALERGIA		7	1	8
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EI LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DISCAPACIDA		1	0	1
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EI LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA E VISUAL		30	6	36
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EI LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ALERGIA		4	4	8
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EI LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA E EPILEPSIA		1	0	1
TOTAL DE POBLACION CON ALGU		907	595	1502

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado atiende sólo a las primeras cuatro preguntas de la solicitud de información, pero al parecer omite contestar las siguientes: 5. ¿Cuántos aspirantes con discapacidad se registraron en el proceso de ingreso más reciente? 6. ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula? 7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula? 8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 819/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UABJO/UT/002/2025, suscrito por el Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número DRTI/0001/2025, signado por el Dr. Amado Miguel Wilches Ramiro, Directo de Redes, Telecomunicaciones e Informática, en los siguientes términos:

Oficio número UABJO/UT/002/2025:

“... ”

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recursos de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2024 suscrito por usted en unión de su Secretario de Acuerdos, en la causa con número de expediente **RRA 819/24** al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

- I. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro el solicitante con nombre y/o seudónimo presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio 201173124000162, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca la siguiente información:

022 - 2024

“Solicito la siguiente información sobre la matrícula de nivel superior (licenciatura, técnico superior universitario y posgrado) de su institución:

1. ¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior?
2. ¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?
3. ¿Cuántos estudiantes con discapacidad son por licenciatura, técnico superior universitario, maestría, especialidad y doctorado?
4. ¿Cuántos estudiantes con discapacidad son por género?
5. ¿Cuántos aspirantes con discapacidad se registraron en el proceso de ingreso más reciente?
6. ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?
7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?
8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?”

II. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca dio cabal respuesta en tiempo y forma a la Solicitud con el Oficio Número DRTI/0217/2024, mismo que se anexa al presente.

III. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública al folio que se desprende del presente recurso de revisión.

IV. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de “Sistema de comunicación con los sujetos obligados” nos fue notificado acuerdo firmado por usted en unión de su Secretario de misma fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro la admisión del presente recurso de revisión al rubro indicado. Se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado atiende sólo a las primeras cuatro preguntas de la solicitud de información, pero al parecer omite contestar las siguientes:

2022 - 2024

5. ¿Cuántos aspirantes con discapacidad se registraron en el proceso de ingreso más reciente?
6. ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?
7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?
8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?”

MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS.

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES de este oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió con su función de solicitar la información al área correspondiente y una vez recibida entregarla al solicitante y hoy recurrente, por lo que esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que con el envío de esta nueva información se amplía y se modifica la respuesta enviada en un primer momento dejando sin materia el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En consideración de que la respuesta dada por la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática cumple con el requerimiento del solicitante, esta Unidad de Transparencia considera que se da por solventada la solicitud realizada por el recurrente.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esa ponencia y en el momento procesal oportuno al Consejo General del Órgano Garante que el presente asunto sea sobreseído por quedarse sin materia el recurso de revisión, en términos del artículo 155 fracción v de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pido a usted **Comisionado Instructor y Consejo General del Órgano Garante:**

PRIMERO: Tenerme por presentado, expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de este Sujeto Obligado, al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO. De tal manera que solicito ante este Órgano Garante de vista al recurrente por el medio señalado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se sirva admitir las presentes manifestaciones, alegatos y pruebas, y dictar el sobreseimiento del presente recurso de revisión al rubro indicado por el razonamiento vertido en el cuerpo del presente documento, ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oficio número DRTI/0001/2025:

Por este medio y en respuesta al oficio UABJO/UT/461/2024 de fecha 06 de enero de 2025, hago entrega de manera impresa y se envía por correo electrónico la información solicitada a esta Dirección.

Sin más por el momento, reciba cordiales saludos.

En tención a su solicitud, en este medio le enviamos la respuesta.

se adjunta un archivo en formato de Excel, donde viene desglosado la información de acuerdo como se solicita en el documento.

La información se obtuvo en la base de datos del Sistema de Control Escolar del ciclo escolar 2024-2025, alumnos que están debidamente inscritos y reinscritos en las diferentes unidades académicas que oferta la UABJO, medio superior, superior y posgrado.

De la pregunta 5

No se tiene ese registro.

De la pregunta 6.

Metodología para detectar y medir la población si presenta con alguna discapacidad.

Los aspirantes aceptados, contestan un cuestionario conocido como "diagnostico de nuevo ingreso" es un requisito indispensable antes de culminar todo su proceso en la plataforma de admisión, y ser inscritos a servicios escolares por los responsables de mesa de servicios escolares.

Pregunta en el cuestionario No. 7

¿Padecimiento de alguna discapacidad?

valores:

NINGUNA, VISUAL, AUDITIVO, MOTRIZ, ALERGIA, EPILEPSIA, INTELECTUAL, DISCAPACIDAD MULTIPLE.

De la pregunta 8.

El cuestionario se aplica en cada nuevo ingreso de acuerdo al calendario Escolar.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es

competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día dieciséis del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza **parcialmente** la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el

sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado diversa información relacionada con el número de estudiantes inscritos en las diversas instituciones educativas que lo conforman y que tienen algún tipo de discapacidad, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática, sin embargo el Recurrente se inconformó al manifestar que no se le proporcionó la información de manera completa.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través del área que dio respuesta, se manifestó en relación de la inconformidad del Recurrente, proporcionando información; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de que no se le proporcionó información de los numerales 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información, sin que se observe inconformidad con la respuesta otorgada a los numerales 1, 2, 3 y 4, pues este refiere: “*La respuesta del sujeto obligado atiende sólo a las primeras cuatro preguntas de la solicitud de información...*”, por lo que no formará parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Respecto del numeral 6: “6. *¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?*”, el sujeto obligado al formular alegatos, informó:

“De la pregunta 6.

Metodología para detectar y medir la población si presenta alguna discapacidad. *Los aspirantes aceptados, contestan un cuestionario conocido como “diagnóstico de nuevo ingreso” es un requisito indispensable antes de culminar*

todo su proceso en la plataforma de admisión, y ser inscritos a servicios escolares por los responsables de mesa de servicios escolares”

De esta manera, el sujeto obligado informó la metodología utilizada, por lo que se tiene atendiendo lo solicitado.

Referente a la pregunta 7, *“7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?, el sujeto obligado al formular alegatos, informó:*

“¿Padecimiento de alguna discapacidad?

Valores:

Ninguna, visual, auditivo, motriz, alergia, epilepsia, intelectual, discapacidad múltiple”

Como se puede observar, el sujeto obligado atendió lo requerido en el numeral 7 de la solicitud.

Respecto del numeral 8: *“8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?”, el sujeto obligado al formular alegatos, informó: “El cuestionario se aplica en cada nuevo ingreso de acuerdo al calendario Escolar”*

De esta manera, si bien el sujeto obligado en respuesta inicial omitió manifestarse respecto de lo solicitado en los numerales 5, 6, 7 y 8, también lo es que al formular alegatos dio atención, proporcionando información, por lo que al haberse atendido de manera plena, es procedente sobreseer el medio de impugnación en lo que corresponde a los numerales 6, 7 y 8 conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Estudio de fondo.

Ahora, en lo que corresponde al numeral 5 de la solicitud de información, se determinará si la entrega de la información fue incompleta, así como si derivado de los alegatos formulados el sujeto obligado este modificó o no el acto, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así, en relación a lo solicitado en el numeral 5: “5. *¿Cuántos aspirantes con discapacidad se registraron en el proceso de ingreso más reciente?*”, el sujeto obligado al formular alegatos, informó:

“De la pregunta 5

No se tiene ese registro”.

Como se puede observar, el sujeto obligado se manifestó en relación de lo solicitado, refiriendo no tener registro al respecto. Sin embargo, si bien el sujeto obligado dio atención al numeral requerido, también lo es que esto no fue de manera correcta, pues se observa que existen respuestas que hacen inferir que el sujeto obligado debe contar con registros.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

A su vez, el Criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/002/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, estas deben de contar con el principio de congruencia, es decir, que guarden una relación lógica con lo solicitado:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Lo anterior debe decirse así, pues se observa que el sujeto obligado a través de la Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática, al otorgar información respecto del numeral 6, refirió: *“...Los aspirantes aceptados, contestan un cuestionario conocido como **“diagnóstico de nuevo ingreso”** es un requisito indispensable antes de culminar todo su proceso en la plataforma de admisión, y ser inscritos a servicios escolares por los responsables de mesa de servicios escolares”*; de la misma manera, respecto del numeral 8 de la solicitud, el sujeto obligado informó: *“...El cuestionario se aplica en cada nuevo ingreso de acuerdo al calendario Escolar”*, es así que, conforme a lo anterior, al señalar que el cuestionario aplicado a los aspirantes se lleva a cabo en cada nuevo ingreso, es de considerarse que debe de contar con los registros sobre cuántos aspirantes con discapacidad se registraron en el proceso de ingreso más reciente, pues si bien en la información otorgada en vía de alegatos el sujeto obligado refiere que esta se obtuvo en la base de datos del sistema de Control Escolar del ciclo 2024-2025, de los alumnos que están debidamente inscritos y reinscritos, infiriéndose con ello que dicha base únicamente refleja a los alumnos aceptados en el institución y no a todos los aspirantes, incluidos los que no fueron aceptados, lo cierto es que la respuesta al señalar que *“no tiene ese registro”*, no es congruente con lo informado en los numerales citados, pues también debe decirse que lo requerido en el numeral 5 al establecer *“...en el proceso de ingreso...”* se puede interpretar como en el proceso de ingreso de los alumnos que fueron aceptados, por lo que se pudo informar de manera particular sobre los de ingreso más reciente y que están debidamente inscritos.

De esta manera, si bien el sujeto obligado se manifestó respecto de lo solicitado en el numeral 5, también lo es que la respuesta otorgada no es congruente con lo informado en los numerales restantes, es decir, conforme a lo informado debe de contar con el número de aspirantes con discapacidad que se registraron en el proceso de ingreso mas reciente, esto de conformidad con lo informado referente a la base de datos con la que cuenta del ciclo escolar 2024-2025, por lo que el motivo de inconformidad es parcialmente fundado, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una búsqueda en sus archivos a efecto de informar sobre el número de aspirantes con discapacidad que se registraron en el proceso de ingreso más reciente y en caso de no contar con tal información, informe de manera fundada y motivada por el cual no cuenta con esta,



pudiendo proporcionar el número de aspirantes de nuevo ingreso inscritos bajo ese perfil.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice una búsqueda en sus archivos a efecto de informar sobre el número de aspirantes con discapacidad que se registraron en el proceso de ingreso más reciente, esto respecto del numeral 5 de la solicitud, y en caso de no contar con tal información, informe de manera fundada y motivada por el cual no cuenta con esta, pudiendo proporcionar el número de aspirantes de nuevo ingreso inscritos bajo ese perfil.

Por otra parte, 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión en lo que corresponde a la inconformidad respecto de los numerales 6, 7 y 8 de la solicitud de información.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena **modificar** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que atienda la solicitud de información en los términos ordenados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 819/24. -----